



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1841/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1841/2024

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió a la Fiscalía entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así como, todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se inconforma por la respuesta, el particular se inconformó porque el sujeto obligado no cumple con sus obligaciones de transparencia.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

**Palabras Clave:** Desecha, Improcedencia, Obligaciones de Transparencia, Comité, Adquisiciones, Actas, “ABC DENUNCIA VICIOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA”.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1841/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad  
de México

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1841/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El ocho de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **nueve de abril**, a la que le correspondió el número de folio **092453824001134**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

En el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso

---

<sup>1</sup> Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

presentado en cada una, así como, todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024.

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veintidós de abril, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, le notificó a la persona solicitante el oficio **FGJCDMX/110/3125/2024-04**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0358/2024, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0358/2024**, de diecisiete de abril, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGICDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación,

modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número DACS 703/100/806/2024, signado por el Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, da contestación al requerimiento de información pública en comento.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **DACS703/100/806/2024**, de doce de abril, suscrito por el Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, es de señalar que esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **ES COMPETENTE**, para atender dicha solicitud de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Respecto a **"...en el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité desde 2018 a la Fecha..."**, le informo que de conformidad con lo previsto en el artículo 121, fracción L de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, todas las actas del interés del peticionario se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

1. Del periodo 2018 al 2019, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se encuentran visibles en el Apartado denominado Archivo Histórico de la siguiente liga:



<https://transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121>.

a) Ahí deberá seleccionar la fracción L.

L.

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

b) Se despliega la siguiente pantalla, donde deberá elegir la fracción y ejercicio correspondiente.

L.

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados.

- a) Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas
  - ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS 2018
  - ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS 2019
- b) Opiniones, recomendaciones o acuerdos del Consejo Consultivo
  - OPINIONES, RECOMENDACIONES O ACUERDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO 2018
  - OPINIONES, RECOMENDACIONES O ACUERDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO 2019

c) Se despliega la siguiente pantalla, para descargar la información deberá dar clic en "XLSX" según el trimestre que desee consultar.

**Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 145

Artículo 146

**Artículo 121**

**Fracción L**

**Inciso a**

**ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS 2018**

Fecha de creación: 31 Diciembre 2018  
 Vigencia: 30 Marzo 2019  
 Validación: 01 Enero 2019  
 Autoridad que la crea o remite: PGJCDMX

Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas 2018

**Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas 2018**

▲ Descarga: XLSX  
 Fecha de creación: 31 Diciembre 2018  
 Actualización: 01 Enero 2019  
 Autoridad que la crea o remite: PGJCDMX

**50a Actas y o Minutas de las Reuniones Publicas del Subcomite de Obras**

▲ Descarga: XLS  
 Fecha de creación: 08 Enero 2019  
 Actualización: 09 Enero 2019  
 Autoridad que la crea o remite: 50a Actas y o Minutas de las Reuniones Publicas del Subcomite de Obras

**ART.121 FRACCION 50a SUBCOMITE DE ADQ. 4to Trimestre 2018**

▲ Descarga: XLSX  
 Fecha de creación: 08 Enero 2019  
 Actualización: 09 Enero 2019  
 Autoridad que la crea o remite: PGJCDMX

**ART. 121 FRACCION 50b SUBCOMITE DE OBRAS 4to Trimestre 2018**

▲ Descarga: XLSX  
 Fecha de creación: 08 Enero 2019

2. A partir del año 2020 se creó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mismo que sustituyó al Subcomité antes citado, por lo que las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité en cita, se encuentran visibles en la liga antes citada, para lo cual, deberá seleccionar el "Artículo 121", tal como se muestra en la imagen:



**Fiscalía General de  
Justicia de la  
Ciudad de México**

Responsable de la Unidad de  
Transparencia

Archivo histórico

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

**Fiscalía General de Justicia de la  
Ciudad de México**

**Artículo 121**

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponde:

**Fracción:** I, 00, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV,

**a) Seleccionar la fracción L:**

**L.**

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

**b) Se desplegará la siguiente pantalla, donde deberá elegir la fracción y ejercicio correspondiente;**

**L.**

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

**a) Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas**

- ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS 2020
- ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS 2021
- ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS 2022
- ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS 2023

**b) Opiniones, recomendaciones o acuerdos del Consejo Consultivo**

- OPINIONES, RECOMENDACIONES O ACUERDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO 2020
- OPINIONES, RECOMENDACIONES O ACUERDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO 2021

- OPINIONES, RECOMENDACIONES O ACUERDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO 2022
- OPINIONES, RECOMENDACIONES O ACUERDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO 2023

c) Se desplegará la siguiente pantalla, para descargar la información deberá dar clic en "XLSX" según el trimestre que desee consultar


### ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PUBLICAS 2023

**Fecha de creación:** 01 Enero 2023  
**Vigencia:** 31 Marzo 2023  
**Validación:** 24 Abril 2023  
**Autoridad que la crea o remite:** FGJCDMX

Actasy/o minutas delas Reuniones Públicas de la FGJCDMX

**NOTA:** En caso de no abrir los documentos contenidos en las ligas electrónicas de manera directa deberá copiarla y pegarla en el navegador.

**Primer Trimestre**

 **Descarga:** XLSX

**Fecha de creación:** 28 Abril 2023  
**Actualización:** 31 Marzo 2023  
**Autoridad que la crea o remite:** FGJCDMX

Por lo que respecta al acta de la 1ª Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México 2024, celebrada el 26 de enero de 2024, ésta deberá ser validada en la 2ª Sesión Ordinaria de dicho Comité, a celebrarse el 16 de mayo del año en curso, por lo que el acta no se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de esta Fiscalía.

Por lo que hace a **"...incluyendo los documentos que sustentan cada caso presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024"**, se informa que no existe disposición expresa que establezcan que los documentos que solicita deben estar publicados en el Portal de Transparencia, por lo que éstos se encuentran disponibles para consulta directa del peticionario, tal como dispone el artículo 121, fracción L de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en su parte conducente establece lo que se copia a continuación:

**"Artículo 121.** Los sujetos obligados, **deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares,** difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

L. La calendarización, las minutas y los actos de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o los actos de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

..." (sic).

De manera que, con el objetivo de salvaguardar el derecho de acceso a la información del peticionario y garantizar de manera efectiva y oportuna, se pone a su disposición la consulta directa de la documentación, de conformidad con el siguiente calendario:

Ejercicio Fiscal	Días	Horario	Lugar	Servidores Públicos designados
2018	26 de abril	12:00 a 15:00	Oficina de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en avenida Coyoacán 1635, edificio "B" 1er. piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 52009720.	Lic. Esteban Nakagawa Valdez, Subdirector de Contratación de Servicios
2019	30 de abril	12:00 a 15:00		
2020	02 de mayo	12:00 a 15:00		
2021	06 de mayo	12:00 a 15:00		
2022	08 de mayo	12:00 a 15:00		
2023	10 de mayo	12:00 a 15:00		
2024	14 de mayo	12:00 a 15:00		Lic. Moisés Tolento García, Subdirector de Adquisición de Bienes Lic. Juan Zaragoza Contreras, JUD de Integración y Seguimiento

Por último, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 208 de la Ley de la materia que establece que *"...la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...de acuerdo con sus facultades..."*, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio que a la letra señala:

**"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.** Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el Requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley..."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El veintitrés de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La Fiscalía dice que están en su portal, por ende que el infodf verifique que lo solicitado está con todos los documentos de los OJO el caso tratado, en cada una las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios y como todos sus PAAAS completos ya que no está como lo dice y para que voy si tienen que estar en su portal.  
[Sic.]

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud;
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando el

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|



recurrente por medio del recurso de revisión realice agravios que no encuadren en los supuestos de procedencia previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

El referido numeral a la letra dispone:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible que el particular al interponer el presente recurso **no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley de la materia**, como se verá a continuación:

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo le requirió a la Fiscalía entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así como, todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024.
- b) Al respecto, el Sujeto Obligado otorgó respuesta, a través del oficio **DACS703/100/806/2024**, de doce de abril, suscrito por el Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios, mediante el cual se le proporcionó al particular el enlace electrónico <https://transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia->

[general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121](#) y los pasos a seguir para obtener la información de interés de la peticionaria.

c) Al interponer el recurso de revisión, la parte recurrente se agravió, manifestando lo siguiente:

“La Fiscalía dice que están en su portal, por ende, que el infodf verifique que lo solicitado está con todos los documentos de los OJO el caso tratado, en cada una las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios y como todos sus PAAAS completos ya que no está como lo dice y para que voy si tienen que estar en su portal”.

En este sentido, es posible afirmar que el particular omitió agravarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud materia del presente recurso. Lo anterior, es así, ya que el particular, en realidad pretendió denunciar el supuesto incumplimiento de la obligación de transparencia prevista en el artículo 121, fracción L<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, dicha petición queda fuera de las causales de procedencia del recurso de revisión, puesto que lo expresado no recae en alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

---

<sup>4</sup> **Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: [...]L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados; [...]

Ahora bien, cabe aclarar que las peticiones de acciones y no de documentos quedan fuera de la materia de transparencia y acceso a la información<sup>5</sup>, toda vez que a través de ellas no se solicita el acceso a un documento.

**“GRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. PROCEDE CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA CUANDO, APOYÁNDOSE ÉSTA EN VARIAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, NO SE ADUCEN AGRAVIOS EN REVISIÓN CONTRA ALGUNA DE ELLAS.**<sup>6</sup> Los agravios referentes a causales de improcedencia que dejan sin tratar una de las que sirvieron de apoyo al Juez de Distrito para decretar el sobreseimiento del juicio de amparo, son insuficientes para conducir a la revocación de la sentencia que se impugna en revisión, porque no la combaten en su integridad, en atención a que los razonamientos y fundamentos legales en que el juzgador sustenta la determinación siguen rigiendo el sentido del fallo”.

No obstante lo anterior, este Instituto hace del conocimiento del particular que si lo que pretende es realizar una denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado, debe ceñirse al procedimiento prescrito en el Capítulo V “De la denuncia por Incumplimiento de las obligaciones de Transparencia, Título Quinto “De las Obligaciones de Transparencia”, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

[...]

**Capítulo V**

**De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia**

**Artículo 155.** Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las

---

<sup>5</sup> **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida,

<sup>6</sup> **Registro digital:** 182041. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1513. **Tipo:** Aislada

obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

**Artículo 156.** El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al

menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

**Artículo 158.** La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

- I. Por medio electrónico:
  - a) A través de la Plataforma Nacional, o
  - b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.
- II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.

**Artículo 159.** El Instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.

**Artículo 160.** El Instituto, en el ámbito de sus competencias, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción,

notificando al Sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

**Artículo 161.** El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

I. En su caso, señale el sujeto obligado materia de la denuncia, o

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

**Artículo 162.** El Instituto podrá determinar la improcedencia de la denuncia cuando el incumplimiento hubiera sido objeto de una denuncia anterior en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley, o se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión, el Instituto dictará un acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

**Artículo 163.** El Instituto deberá notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión.

**Artículo 164.** El sujeto obligado deberá enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior.

El Instituto, en el ámbito de sus competencias, pueden realizar las verificaciones virtuales o presenciales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.

En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

**Artículo 165.** El Instituto deberá resolver la denuncia, en un plazo de quince días a partir del día siguiente en que el sujeto obligado presente su informe o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

De existir incumplimiento, se deberán establecer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública respecto de la cual exista un incumplimiento, determinando así un plazo para que el sujeto obligado cumpla e informe sobre ello.

**Artículo 166.** El Instituto notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.



Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

**Artículo 167.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto, sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando exista un incumplimiento total o parcial de la resolución, el Instituto notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, dé cumplimiento a la resolución.

**Artículo 168.** En caso de que subsista el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten aplicables, independientemente de las responsabilidades que procedan.

En este sentido, es importante precisar que, de conformidad con la Ley de Transparencia, se considera como obligaciones de transparencia a la información pública de oficio que los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos de poner a disposición de la ciudadanía en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, de conformidad con los siguientes artículos:

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
**Capítulo I**  
**De las disposiciones generales**

**“Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de a plataforma electrónica establecidas para ello.

**Artículo 115.** La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

**Artículo 116.** La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

**Artículo 117.** El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

**Artículo 118.** La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 119.** El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena. Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

**Artículo 120.** La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.”

[...]

Aunado a lo anterior, la persona solicitante, puede consultar el “ABC DENUNCIA VICIOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA”, de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, publicado por este Instituto y consultable en el enlace electrónico siguiente:

- [https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Denuncia-ABC\\_Version-electronica.pdf](https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Denuncia-ABC_Version-electronica.pdf)

Expuesto lo anterior, de la inconformidad manifestada por el particular al interponer el presente recurso no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso amplió los términos de lo que solicitó originalmente, y en consecuencia procede su desechamiento.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



**INFOCDMX/RR.IP.1841/2024**

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.